

6924 *RESOLUCIÓN 320/38033/2006, de 3 de abril, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la munición CH-105-MZ, fabricada por la empresa General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas, con domicilio social en la c/ Manuel Cortina n.º 2 de Madrid, para la homologación de la munición CH-105-MZ, fabricada en su factoría ubicada en El Fargue, Ctra. de Murcia, s/n, de Granada.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70) y que el Polígono de Experiencias de Carabanchel (PEC), mediante informe 325/PO/3-1005/92 número 226/99, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en STANAG 4458 Ed.1, norma de referencia para homologación de esta munición, y a la vista del informe I.E.T. n.º 7/05-1003/4/98 de 23 de diciembre de 2005, emitido por el PEC, relativo a la compatibilidad de uso con los cañones en servicio en el Ejército de Tierra,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con el STANAG 4458 Ed.1, la Munición CH-105-MZ fabricada por GD-SBS.

A esta homologación se le asigna la contraseña 1315.04 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 2006.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6925 *ORDEN EHA/1126/2006, de 28 de marzo, sobre publicación de acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de expedientes acogido a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 16 de febrero de 2006, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en la Zona de Promoción Económica de Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 16 de febrero de 2006, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en la Zona de Promoción Económica de Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el

disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 21 de junio de 2001 en el caso del expediente CS/380/P12, 24 de octubre de 2002, en el caso del expediente A/444/P12 y 10 de julio de 2003 en el caso del expediente CS/542/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Madeira, S. L.», titular del expediente A/444/P12, el 21 de enero de 2005 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en el mantenimiento de empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 2,56% de la condición de mantener 12 puestos de trabajo durante todo el período de vigencia, ya que no se ha acreditado el mantenimiento de 0,31 puestos de trabajo.

3. En el caso de la entidad «Azulev, S.A.», titular del expediente CS/380/P12, el 8 de julio de 2005 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en el mantenimiento de empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,42% de la condición de mantener 238 puestos de trabajo durante todo el período de vigencia, de ellos 212 cubiertos con los tipos de contrato admitidos para la creación de empleo, ya que no se ha acreditado el mantenimiento de 5,10 puestos de trabajo con los tipos de contrato admitidos para la creación de empleo y no se ha acreditado el mantenimiento de 2,47 puestos de trabajo totales corregidos en función del incumplimiento de los puestos de trabajo con contratos admitidos.

4. En el caso de la entidad «Peñíscola Plaza Suites, S. L.», titular del expediente CS/542/P12, el 13 de junio de 2005 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 0,48% de la condición de realizar inversiones por importe de 24.115.512,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 23.998.891,21 €.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se pro-